



## ANTECEDENTES

- I. El 18 de diciembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)** la siguiente solicitud de acceso a información con el folio **0001600488217**:

*“COMO Y CON QUIEN PUEDO DIRIGIRME PARA SOLICITAR INFORMACION DE UNA CONCESIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE LE ANEXO ARCHIVO PARA MAYOR INFORMACION.” (Sic)*

### **Anexo:**

*“Con el presente y con fundamento en los artículos 1, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 5, 61, 123 y 124 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento al artículo 125 de la Ley anteriormente indicada, vengo a solicitar se me proporcione la siguiente información pública:*

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; Mi nombre ha quedado debidamente establecido en el proemio del presente.*
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones; Los datos requeridos han sido mencionados en el proemio del presente.*
- III. La descripción de la información solicitada; Los puntos sobre los cuales se solicita información son referentes a la CONCESIÓN DGZF-1172/10 que el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción y Servicios “Las peñas de Tilzapote” SC. DE RL. DE C.V.*

*Por tanto se solicita la siguiente información:*

- \* Superficie de concesión otorgada.*
- \* Planos topográficos empleados y que sirvieron de base para concederla. (copia debidamente autenticada o certificada)*
- \* Se informe y exhiba copia debidamente certificada o autenticada del plan de desarrollo Urbano de la región sobre uso de suelo que sirvió de base cumplir los requisitos exigidos para otorgar la concesión de mérito.*
- \* Se informe si se han impuesto multas o sanciones por no acatar algún tipo de normativa referente a las obligaciones de la concesionaria.*
- \* Se informe si se encuentra al corriente en los pagos obligatorios para que subsista la concesión.*
- \* Se informe si efectivamente, es decir, si real, material y jurídicamente, la concesionaria hace uso de la concesión otorgada.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600488217

- \* *Se informe las formas que tiene esta dependencia de cerciorarse de que la concesionaria esté cumpliendo con las obligaciones derivadas de la misma concesión.*
  - \* *Se informe si la concesión de que se trata se ha dejado de utilizar por un periodo mayor a 180 días naturales consecutivos.*
  - \* *Se informe si se tiene conocimiento que los bienes objeto de la concesión, se han dejado en completo abandono por un periodo mayor a 180 días naturales.*
  - \* *Se exhiba copia debidamente certificada o autenticada de la resolución administrativa de fecha 9 de julio de 2010, con número de control <sup>a</sup> N°1048/10, por medio de la cual se negó el otorgamiento de concesión a la C. Ana María Herrera Aldave.*
  - \* *Se informe los pasos a seguir para una posible subrogación sobre la concesión, en virtud de ostentar la calidad de pequeño propietario (debidamente legalizado) y colindante sobre todas las áreas y límites otorgados en la concesión de referencia. Además de ser considerado como principal derechohabiente de la concesión de acuerdo al orden de prelación establecido por el artículo 24 del REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.*
- IV. *Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y: Los datos para su ubicación son referentes a la CONCESIÓN DGZF-1172/10 que el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción y Servicios "Las peñas de Tizapote" SC. DE RL. DE C.V.*
- V. *La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*
- Se solicita se expida la información Pública solicitada en copias debidamente certificadas y asimismo digitalizadas en disco compacto o USB "*  
*(Sic)*
- II. Con fecha 14 de febrero de 2018, la **DGZFMTC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTC/512/2018**, mediante el cual informó al Presidente este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa un dato personal consistente en **domicilio personal**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de



Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la Semarnat, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/512/2018**, la **DGZFMATAC** indicó que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:



Datos Personales	Motivación
Domicilio Personal	Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI señaló que el <b>domicilio</b> y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/512/2018**, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **domicilio personal**; lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## RESOLUTIVOS

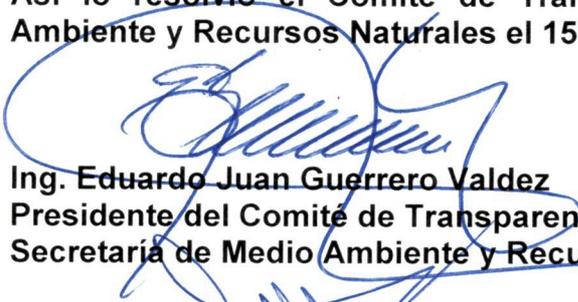
**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMTAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/512/2018**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de febrero de 2018.**



**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Mtra. Luz María García Rangel**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

